

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

El éxito indiscutible logrado con la aplicación de la Ley del Laboreo forzoso y disposiciones complementarias, para conseguir que los cultivos siguieran efectuándose como años anteriores, hace pensar en la necesidad de persistir con su vigencia, pero implantando algunas modificaciones en la tramitación para evitar los retrasos frecuentes que han tenido algunos expedientes por no encauzarlos en debida forma.

La práctica ha proporcionado provechosas enseñanzas, que deben servir para trazar normas de actuación a las Comisiones de Policía Rural, a fin de que salven los escollos en que suelen tropezar.

Estas Comisiones de Policía Rural deben estar constituidas según dispone el artículo 4.º del Decreto de 2 de octubre de 1931, pues de lo contrario no tendrán validez oficial sus actuaciones; por ello conviene que donde no se hallen así formadas, se apresuren a constituir las debidamente.

El problema de la producción agrícola es fundamental para la vida de la Nación, siendo por eso indispensable que no se abandonen los cultivos, y si hubiera quien tratase de abandonarlos, se le obligará a que los continúe, aplicándose al Laboreo forzoso; pero bien entendido

que esos cultivos se harán como fuese costumbres de años anteriores, quedando excluidos aquellos trabajos agrícolas que representen mejoras o que supongan perfeccionamientos técnicos.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado proponer a V. E. se comunique a las Comisiones de Policía Rural, que su norma de actuación respecto a las faltas del laboreo en las fincas de su término municipal, se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Conocida por la Comisión de Policía Rural cualquier denuncia referente a falta de laboreo, dispondrá su comprobación, y si resultase cierta, acordará el plan de trabajos correspondientes.

Segunda. Dicha falta, y el plan de labores respectivo se le notificará al interesado, conforme determina el artículo 6.º del Decreto de 2 de octubre último, siendo requisito indispensable, para tramitar el expediente, que en él figure el oportuno justificante de esa notificación.

Tercera. La notificación se hará ajustándose, en la redacción, al modelo adjunto, advirtiendo que las superficies se expresarán en unidades del sistema métrico decimal.

Cuarta. Si las contestaciones que hayan dado los interesados a la Comisión de la Policía Rural, muestran conformidad con el plan propuesto, deben quedar en suspenso el expediente, cuidando entonces la referida Comisión de vigilar los trabajos por si hubiera deficiencias, advertirlas con oportunidad para subsanarlas.

Quinta. Si el interesado no cumpliera debidamente los ofrecimientos, en el caso de con-

formidad con el plan propuesto, o contestara mostrándose en desacuerdo con dicho plan, se remitirá sin demora, el expediente a la Sección Agronómica provincial para su urgente tramitación.

Madrid, 19 de agosto de 1932.—Marcelino Domingo.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policía rural.

(Gaceta 21 julio 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.854, interpuesto por D. Basilio Pérez García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D.^a Dionisia Remón:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.719, interpuesto por D. Policarpo Dueñas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.681, interpuesto por D. Valentín Pueyo Cortés, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico, en expediente con D. Pascual Ríos Acín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.713, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente con D.^a Encarnación Sánchez Rivera y D. Lorenzo Pérez Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.907, interpuesto por D. Joaquín Manero Irriera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 13 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 438, interpuesto por D. Fermín Monterde Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Andrés Cerdán Conesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.969, interpuesto por D. José Sorrosal Lafuente, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Francisco Larraortiz Laborda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 15 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.968, interpuesto por D. Nicolás Arruga Casahorra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con don Francisco Larraortiz Laborda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 15 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.978, interpuesto por D. Vicente Brocote

Irriera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D.^a Adelaida Pairona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 15 de agosto de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 474, interpuesto por D. Juan Garrido, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Andrés Covarrubias.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 15 de agosto de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.108, interpuesto por D. Vicente Sinusia Esteban, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D.^a Pilar Lozano Angulo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de agosto de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.110, interpuesto por D. Bartolomé Esteban, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D.^a Pascuala Lozano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de agosto de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.111, interpuesto por D. Vicente Garcés Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. León Gregorio Urquía.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de agosto de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

(Gaceta 23 agosto 1932).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

NOVALLAS

Municipios que integran el partido Veterinario, Novallas.

Capitalidad del partido, Novallas.

Provincia, Zaragoza.

Partido judicial, Tarazona.

Causa de la vacante, dimisión.

Censo de población, 1.650 habitantes.

Dotación anual por servicios veterinarios, 1.640 pesetas.

Censo ganadero, 1.039 cabezas.

Duración del concurso, treinta días.

Observaciones, servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 26 de julio de 1932.— El Jefe de la Sección, Martín Lázaro Calvo.—V.^o B.^o— El Director general, F. Saval.

(Gaceta 23 agosto 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Relación de Escuelas vacantes desiertas de los cuatro primeros turnos de provisión que resultaron del concurso anunciado en 17 de octubre de 1931, o sobrantes del sexto turno por haberse agotado las listas de interinos con derecho a propiedad, y que corresponde proveer por quinto turno en aspirantes en expectación de destino procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional.

MAESTRAS

Zaragoza.

Número 213, Gelsa-Idem, auxiliaría de Párvulos. 2.285 habitantes; número 214, Lobera de Onsella-Idem, mixta, 561 habitantes; número 215, Trasobares Idem, 723 habitantes.

MAESTROS

Zaragoza.

Número 219, Luesia Idem, 1.715 habitantes,

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza manifestarán por oficio a esta Dirección general, en el plazo de ocho días, cuantas observaciones estimen oportunas en relación con las vacantes anteriormente mencionadas, añadiendo cuantas se hayan omitido o suprimiendo las que figuren por error, procurando determinar las características y censo de las mismas a fin de evitar ulteriores reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de marzo de 1932. — El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 22 agosto 1932).

SECCION SEXTA

Elección de Vocales.

3.607.— Biota.— El 28 del actual, de 8 a 12.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

3.590.— Nonaspe.

Cuentas municipales.

3.619.— Cervera de la Cañada.

Expediente de habilitación de crédito.

3.630.— Borja.

Expediente de suplemento de crédito.

3.595.— Daroca.

3.637.— Aced. —

Expedientes de transferencias de créditos.

3.289.— Chiprana.

3.593.— Tarazona.

Reparto de rústica.

3.605.— Valmadrid.

Epila.

N.º 3.643.

El día 24 de septiembre próximo tendrán lugar, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las 9: peñas del monte Rodanas: tasación 1.025 pesetas.

A las 10: pastos monte Rodanas: tasación 10.875 pesetas.

A las 11: piedra y arcilla, Rodanas, 400 pesetas.

A las 12: Caza monte Rodanas, 750 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones, facultativos económicas, a disposición del público, se hallan en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta alguna de las subastas, se celebrarán otras segundas, bajo los mismos tipos y condiciones, el día 30 del citado mes, en el mismo local y horas.

Epila, 24 de agosto de 1932.— El Alcalde, Mi-

guel Barraqueta.— El Secretario, José B. Rodríguez.

Escatrón.

N.º 3.639.

El día 21 del próximo septiembre tendrán lugar, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, la subasta de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las 10 de la mañana: pastos de la partida Las Cabezas, bajo el tipo en alza de mil setecientas pesetas (1.700).

A las 11 de la mañana: pastos de la partida La Pica, bajo el tipo en alza de tres mil pesetas (3.000).

A las 12 de la mañana: pastos de la partida La Caballera, bajo el tipo en alza de cuatro mil diez pesetas (4.010) y por cinco años.

Los respectivos pliegos de condiciones económico-facultativas se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la hora de las subastas.

Caso de resultar desierta alguna de las subastas, se celebrará la segunda dentro de los diez días siguientes, bajo los mismos tipos y condiciones, en el mismo local y las mismas horas.

Escatrón, 24 de agosto de 1932.— El Alcalde, Fausto Ramón.

Lécera.

N.º 3.640.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 23 del actual, el día 17 de septiembre próximo, y horas de once a trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo por cuatro años forestales de los pastos de los montes de esta villa Decantadero, Peñagrallera, Alto y Santa Bárbara-Armuelas, etc., con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (extraordinario), correspondiente al día 15 del actual, y al de económicas formulado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta resultare desierta, se celebrará segunda en las mismas condiciones y tasación, en el día 24 del mismo mes, en el local y horas señalados.

Lécera, a 24 de agosto de 1932.— El Alcalde, Pedro Muniesa.

Ruesca.

N.º 3.642.

El día 4 de septiembre, a las nueve, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 1.500 estéreos de leñas menudas, que para el año forestal 1932-33 ha concedido la Superioridad en el monte «Pinar» de este Municipio, número 122 del catálogo, bajo el tipo de 750 pesetas, más 313'75 por reconocimiento y entrega, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, fecha 15 del actual, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 11, a la misma hora, en el expresado local y bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones.

Ruesca, 23 de agosto de 1932.— El Alcalde, Joaquín Abanto.

Uncastillo N.º 3.554.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de julio, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto, en relación con el apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 6 de julio de 1932.— Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de junio finado, formado por el Secretario, y dar cumplimiento al párrafo segundo del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó por unanimidad aceptar el terreno que gratuitamente dá el propietario D. Mariano Marco de su huerta, para ensanchar el cauce del río Cadena, y dar las gracias por su esplendidez, y asegurar que no se consentirá roturaciones ni plantaciones en dicho terreno a ambos lados del cauce.

Se acordó por unanimidad nombrar a don Ricardo Vives Nuín, Médico titular Inspector municipal de Sanidad en la nueva plaza creada, y comunicar dicha designación tanto al agraciado como a los demás concursantes.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de cuenta de los Sres. Rubio y Gómez, correspondiente al primer semestre del año actual, y comunicarlo a dichos señores.

Se acordó por unanimidad aprobar y pagar de sus respectivos capítulos las cuentas presentadas por Raimundo Rived, importante veintinueve pesetas cincuenta céntimos, por suministro de pólvora y mecha para las obras municipales; la de D. Mariano Blasco, importante cuarenta y cinco pesetas diez céntimos, por impresos servidos para la Secretaría en el segundo trimestre, y la del Farmacéutico titular, por suministro de medicamentos para la beneficencia, importante setenta y seis pesetas treinta céntimos.

Se acordó que termine el plazo de admisión de solicitudes de créditos para la siega el día de mañana siete de julio.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión celebrada el día 13 del mismo.— Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta de Madrid» y el «Boletín Oficial» de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprovechar el libro de actas de la Comisión municipal permanente, para extender en él las actas de las sesiones del Ayuntamiento, cerrado en el folio 56.

Se acordó por unanimidad vender la carne que carezca de grasa, en el Matadero, con una depreciación del 35 al 50 por 100, y comisionar

a la presidencia para organizar este nuevo servicio de acuerdo con el Veterinario municipal.

Se acordó por unanimidad aprobar el balance de Caja del mes de junio y el Estado de distribución de fondos para el de julio, y exponer ambos documentos en Secretaría por ocho días para conocimiento del vecindario.

Se acordó por unanimidad aprobar las cuentas rendidas de la inversión de las pesetas concedidas para cantinas y ropero escolares, y remitirlas con sus justificantes a la Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Obras públicas y Agricultura.

Se acordó por unanimidad aprobar y pagar las cuentas de Daniel Olano, importante doscientas veinticuatro pesetas, por trabajos de carpintería en las obras municipales; la de la Hidro-Eléctrica de Cinco Villas, por suministro de luz y fuerza para los motores durante el segundo trimestre del año actual, importante mil doscientas una pesetas treinta y siete céntimos, y con cargo al capítulo de Imprevistos, la de Manuel Casalé, por sus trabajos para la incautación del trigo del Sr. Mola; la del Director de la Banda de Música, importando diez y siete pesetas, por piezas de música para la misma, y la de Sres. Rubio y Gómez, importante ciento diez y ocho pesetas veinticinco céntimos, por la formación de la derrama, aumentos en los repartos de contribuciones, del año actual de 1932.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 20 del mismo.— Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad formar nuevo proyecto para la construcción de un edificio para escuelas de párvulos para cuatro grados, en vista de que el formado sería insuficiente para tanto alumno, y el haberse traspapelado en las dependencias provinciales, encargando de nuevo al Arquitecto D. Regino Borobio.

La presidencia y el Sr. Gracia dieron cuenta de las gestiones realizadas para la implantación del servicio de venta de carnes en el Matadero, acordándose autorizar a la Presidencia nuevamente para que resuelva el asunto y vea de implantar el servicio lo antes posible.

El Sr. Gracia rogó a la Presidencia que aprovechando sus viajes semanales, visite al Ingeniero encargado de la redacción del proyecto del embalse, para suplicarle active cuanto le sea posible el asunto, y los Sres. Lasilla, Pueyo y Cortés hicieron extensivo este ruego para el Arquitecto Sr. Borobio.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria, celebrada el día 29 del mismo.— Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publi-

can la *Gaceta de Madrid* y el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad designar al Secretario D. Sebastián Sierra Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, tres de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto en la sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha.

Uncastillo, a doce de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Sebastián Sierra.—Visto bueno.—El Alcalde, Antonio Plano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.292.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

Sentencia.—Señores: Excmo. Sr. D. Eduardo Alonso, D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel González Alegre y D. Alejandro Gallo.—En la ciudad de Zaragoza, a nueve de junio de mil novecientos treinta y dos.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, por doña María Gonzalvo Gil, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Zaragoza, contra la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, representado por el Ministerio Fiscal, y contra don Luciano Mateos Martín, declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio; cuyos autos penden ante esta Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, en virtud de apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal, no habiendo comparecido en el recurso la demandante apelada ni el demandado rebelde.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada, de fecha diez y nueve de febrero último, en la que el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, falló declarando que las dos vacas embargadas por la Inspección del Retiro Obrero, son de la pertenencia de doña María Gonzalvo Gil, alzando, en su consecuencia, los embargos practicados sobre las mismas por dicha parte, sin hacer expresa condena de costas;

Resultando: Que contra esta sentencia se interpuso por el Ministerio Fiscal apelación, que fue admitida en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo civil, ante la que sólo compareció, en tiempo y forma, el apelante, en la representación por él mismo ostentada; y, sustanciado el recurso, se señaló para su vista el próximo pasado día tres, en el que tuvo lugar, con asistencia e informe oral de la parte recurrente;

Resultando: Que en la tramitación de las dos instancias del juicio se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Mariano Miguel y Rodríguez

Acceptando los Considerandos primero y quinto de la sentencia recurrida; y

Considerando: Que las tercerías que en conformidad con lo establecido por los preceptos que comprende la tercera sección del título quince del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, pueden ser deducidas en cualquier procedimiento en que se practique embargo y se persiga la venta de bienes, tienen como exclusivo objeto el de decidir sobre el preferente derecho del tercero al dominio de los bienes embargados o al producto de su venta, requiriendo el éxito de la acción del tercerista, que éste acredite su preferencia mediante la justificación de un título, que excluya en el momento del embargo el derecho de quien obtuvo éste, porque, según ha declarado expresamente el Tribunal Supremo, entre otras sentencias, en la de 25 de noviembre de 1926, la eficacia del título presentado por el tercerista ha de tener la preferente validez observativa del derecho del acreedor embargante en el momento de ejecutarse el embargo, que es cuando se realiza el acto contra el que aquél reclama, y cualquier otro derecho, siempre que se pretenda fundar en actos jurídicos que no tuviesen realidad en el momento de practicarse el embargo, como extraño al juicio de tercería distinto y diferente de su contenido y naturaleza, se debe decidir fuera del mismo por estar éste legalmente limitado a lo que atañe el preferente derecho del tercerista y a la oposición contraria, circunscritas la acción y las excepciones de tercería al momento del embargo;

Considerando: Que la aplicación de la doctrina que acaba de expresarse al caso que viene sometido a esta Sala, en virtud del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, no consiente que pueda prosperar la demanda inicial del pleito y ser mantenido el pronunciamiento por el que la misma se estimó en la sentencia recurrida, porque no habiendo versado aquella sobre preferencia de un crédito, sino sobre acción real reivindicatoria, ejercitada en juicio de tercería, al amparo de los artículos mil quinientos treinta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, era preciso, para que dentro de esto pudiera el derecho invocado por la tercerista excluir en absoluto el del embargante, que cuando el embargo se practicó tuviese ya realidad el acto jurídico fundamental de la acción utilizado en la demanda de tercería, y es lo cierto que al embargarse a instancia de la Inspección del Retiro Obrero, en diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y uno, las dos vacas a que la demanda de tercería hace referencia, no asistía, derecho de dominio sobre las mismas a la actora doña María Gonzalvo Gil, que sustenta sus pretensiones de tercerista en una adjudicación judicial, hecha a su favor por autos de fecha dos de septiembre de aquel año;

Considerando: Además, que en el supuesto de que cupiera atender que la mencionada adjudicación quedó consumada al dictarse el auto por el que se hizo, y que de este modo se trasmitió a la adjudicataria el dominio de los bienes semovientes adjudicados, sin necesidad de que para ello la fuese hecha entrega material de los mismos, resultaría anómalo y extraño a la naturaleza procesal de un juicio como el presente, la pretensión de la actora de que se declare de su

propiedad unas vacas respecto a las que, una vez adquirido por aquélla el dominio por el medio legal indicado, se halla el demandado impedido de ejercitar acción de tercería en defensa de la eficacia aseguratoria de su embargo, afectando la misma imposibilidad de accionar en tercería a la demandante adjudicataria, ya que a ambos veda el ejercicio de acciones de esta clase el límite puesto a él por el artículo mil quinientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y, en el supuesto contrario, al que acaba de expresarse no sería procedente la tercería de dominio, sino la de mejor derecho:

Considerando: Que a mayor abundamiento, que no cabe estimar cumplido en el pleito el requisito de la identificación que ineludiblemente, y de manera tan cumplida que no deja lugar a dudas, ha de justificar todo reivindicante, porque es insuficiente prueba para determinar la certeza de extremo tan esencial, la afirmación del mismo por el ejecutado D. Luciano Mateos y por su mujer doña María Prado, cuyo interés en el asunto no permite atribuir a su dicho una evidencia de veracidad no asegurada por algún otro medio:

Considerando: Que por haberse personado sólo en el recurso la parte recurrente, es innecesario hacer especial imposición de las costas del mismo. Vistos, además de los citados los artículos 539, 659, 710, 713 y 856 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 3.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada en el pleito con fecha diez y nueve de febrero último, por el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, debemos desestimar y desestimamos la demanda de tercería de dominio inicial de aquél y formulada en nombre de doña María Gonzalvo Gil, contra la Inspección del Retiro Obrero, representado en el juicio por el Ministerio Fiscal, absolviendo de la misma a esta parte demandada, sin hacer especial condena en las costas causadas en las dos instancias del pleito, y dejando sin efecto y alzando la suspensión del procedimiento que motivó la demanda de tercería. Publíquese esta sentencia en la forma dispuesta por el Decreto del Ministerio de Justicia de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, y con las correspondientes certificación y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Alonso.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—Alejandro Gallo.—Rubricados.

Asimismo certifico que los Resultandos y Considerandos aceptados y no reproducidos en la presente, son como sigue:

Resultando: Que el Procurador Sr. Giménez, en la representación expresada, compareció en este Juzgado mediante escrito de veintitrés de septiembre último, promoviendo demanda de tercería contra los referidos demandados, y cuya cuantía estimaba en mil seiscientas pesetas, alegando que en juicio ejecutivo instado en nombre de doña María Gonzalvo, contra don Luciano Mateos, seguido ante el Juzgado del distrito de San Pablo de esta ciudad, Secretaria vacante, se embargaron las diez y ocho vacas lecheras propiedad de Mateos, que en aquella fecha eran las únicas que poseía; que en quince

de mayo último se dictó en aquel procedimiento sentencia de remate, y verificado el avalúo de dichas vacas, se sacaron a subasta pública, la que tuvo lugar en seis de agosto, según consta del ejemplar del "Boletín Oficial" que acompañó; que en dicha subasta, y por no haber postor, la doña María Gonzalvo, solicitó adjudicación de las referidas reses vacunas, adjudicación que le fué concedida por auto de dos de septiembre, como acredita con el testimonio que presenta; que en diez y ocho de agosto, la comisión de este Juzgado, a instancia del Retiro Obrero, se constituyó en el establo que había sido propiedad de Luciano Mateos, y el alguacil embargó dos vacas de las diez y ocho que se reseñan en dicho ejemplar del "Boletín Oficial", entendiéndose la diligencia de embargo con la esposa del Mateos, la que expuso que dichos bienes eran propiedad de doña María Gonzalvo; que como el Luciano Mateos no ha poseído otros bienes que las vacas embargadas por María Gonzalvo, y que las mismas que le fueron adjudicadas para pago de partes de su crédito, y teniendo noticia de que el Retiro Obrero tiene anunciada la subasta de las dos vacas embargadas propiedad de la doña María, es por lo que interponía esta tercería de dominio; que después de alegar en dicho escrito los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, suplica se dicte sentencia declarando haber lugar a la tercería de dominio, suspendiendo, desde luego, el procedimiento de apremio promovido por el Retiro Obrero, y dictar, en su día, sentencia declarando que las dos vacas embargadas por dicha institución, pertenecen a la doña María Gonzalvo Gil, por haberlas adquirido con otras reses a virtud de la adjudicación antes expresada, y, por tanto, declarar sin ningún valor y efecto dicho embargo, y condenar en costas a los demandados:

Resultando: Que, emplazados los demandados, no compareció el D. Luciano Mateos dentro del término legal, por lo que se le declaró en estado de rebeldía, dándose por contestada la demanda por su parte, personándose, en tiempo y forma, el Retiro Obrero, representado por el Ministerio Fiscal, quien contestó a la demanda alegando que en expediente de apremio que se sigue en este Juzgado a instancia de la Inspección del Retiro Obrero, contra el D. Luciano Mateos, por haber dejado incumplidas las obligaciones que le incumbían respecto al régimen obligatorio del expresado Retiro, con relación a varios obreros que tuvo asalariados en su industria de vaquería, se embargaron en diez y ocho de agosto último, por este Juzgado, para responder de la cantidad a que ascendían los descubiertos del mencionado patrono, dos vacas holandesas para leche, de pelo blanco y negro, de cuatro a cinco años de edad, manifestando la esposa del Mateos, María Pardos, que tales vacas pertenecían a doña María Gonzalvo, y quedando las mismas en el establo a disposición del Juzgado; que seguido el expediente por todos sus trámites, se sacaron a subasta dichos bienes, acto que se suspendió por haberse formulado esta demanda; que esta representación niega asentimiento a los hechos de la demanda; que no se conforma con lo expuesto y, especialmente, a la afirmación de que el D. Luciano Mateos no tuviera más vacas que las embargadas, en uno y otro procedimiento por cuanto las que lo fueron por el Retiro Obrero se encontraban en su poder y en el establo de su

pertenencia, limitándose la esposa del Mateos a decir, en el acto del embargo, que las vacas pertenecían a doña María Gonzalvo, lo cual no era cierto, porque en aquella fecha aún no se le habían adjudicado ninguna, y que igualmente niega que las vacas que se embargaron en el apremio sean de las comprendidas en el auto de adjudicación y no otras distintas, extremo que incumbe probar a la demandante. Alega los fundamentos de derecho que estima pertinentes, y termina suplicando que, en su día, se dicte sentencia desestimando dicha demanda, con imposición de costas a la tercerista, y ordenando el levantamiento de la suspensión del procedimiento de apremio de referencia;

Resultando: Que, recibido el juicio a prueba, conforme a lo solicitado por la parte actora, se propuso por esta la documental, confesión judicial del demandado D. Luciano Mateos, y testifical, consistente la primera en aportar testimonio de los particulares designados, en relación al juicio ejecutivo seguido por doña María Gonzalvo contra el D. Luciano Mateos, y expedido exhorto al Juzgado del Pilar, ha sido reportado con dicho testimonio; que recibida confesión judicial al D. Luciano Mateos, éste dijo ser cierto no ha tenido en el que fué su estable, otras ni más vacas que las embargadas por doña María Gonzalvo; que no ha cambiado unas vacas por otras; que son las mismas que se adjudicaron a dicha acreedora, sin que llegara a cubrir el principal y costas que le reclamaba, y que es cierto que las dos vacas que le embargó el Retiro Obrero, son dos de las que antes lo fueron por doña María Gonzalvo, declarando como único tesigo doña María Prado Pérez, esposa de Luciano Mateos, quien manifestó ser ciertas las preguntas formuladas, en las que se hace constar que el Mateos no ha tenido otras ni más vacas que las adjudicadas a María Gonzalvo; que de éstas son las dos embargadas por el Retiro Obrero; que no facilitó a la comisión del Juzgado los nombres, pelo, edad y demás características de dichas dos reses, manifestando al ser embargadas, que pertenecían a la doña María Gonzalvo, por haberla rematado en la subasta;

Resultando: Que por el Ministerio Fiscal, representando al Retiro Obrero, se propuso como prueba la de aportar testimonio del expediente de apremio seguido por este Juzgado a instancia de dicha Inspección, contra el D. Luciano Mateos, en el que se haga constar la solicitud que la encabeza, las providencias de diez y siete de julio, diez de agosto y ocho de septiembre último, el anuncio del "Boletín Oficial", la diligencia de veinticuatro de dicho septiembre, la providencia del mismo día, la diligencia de busca del once de agosto y la de embargo de diez y ocho del mismo mes, cuyo testimonio fué librado con citación contraria y unido a estos autos;

Resultando: Que unidas las pruebas, se convocó a las partes a comparecencia, prevenida por la Ley, y celebrada aquélla, las partes concurrentes insistieron en sus respectivas pretensiones, solicitando se dictara sentencia en la forma que cada una tenía interesada;

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones de la Ley;

Considerando: Que representando la demanda origen de estos autos no otra cosa más que el ejercicio de una acción reivindicatoria, cuyo ejercicio está amparado en los artículos mil qui-

nientos treinta y dos y siguientes de la ley Procesal civil, es visto la necesidad para que aquélla prospere de que, por el tercerista, se justifique cumplidamente el título de dominio que le sirve de base y fundamento a su petición y la identificación de las cosas que trata de reivindicar, requisitos estos exigidos ya por el Tribunal Supremo en varias sentencias;

Considerando: Que dada la clase de bienes que se trata de reivindicar, el dominio que sobre ellos se atribuye el demandante puede acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, lo cual excluye la necesidad de que ese dominio ha de constar por escrito, pero sólo; no obstante, doña María Gonzalvo justifica la propiedad de las dos vacas embargadas por la Inspección del Retiro Obrero mediante el testimonio de auto expedido por el Juzgado del distrito del Pilar, en el que se le adjudica, para pago de su crédito con D. Luciano Mateos, los bienes embargados, que fueron diez y ocho vacas, cuyo testimonio, por sí solo, constituye a estos efectos verdadero título traslativo de dominio, doctrina ésta en armonía con lo que sienta el Tribunal Supremo en su sentencia de dos de junio de mil novecientos, ya que en el juicio ejecutivo tales adjudicaciones son idénticas, recayendo sobre bienes muebles o semovientes;

Considerando: Además, que toda la adjudicación queda equiparada al pago de la deuda, y con ello la extensión de la obligación que el deudor tuviese con el ejecutante, y de prosperar la tesis de la parte demandada, además de quedar burlados los derechos del acreedor, la resolución judicial carecería de eficacia y quedarían burlados, por lo que la Inspección del Retiro Obrero pudo, de creerse con derecho a las dos vacas, ejercitar la acción correspondiente, antes de que se adjudicasen al demandante;

Considerando: Que la identificación de los bienes está suficientemente probada con los elementos de juicio que se han aportado a los autos, pues no solamente la confesión judicial del demandado Sr. Mateos y la del testigo que ha de puesto, que afirman ser la mismas vacas embargadas por la demandante, que las que embargó la Inspección del Retiro Obrero, sino que también en la diligencia de embargo que se hizo, ya consta la manifestación de que tales vacas son de doña María Gonzalvo;

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de costas.

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que firmo en la ciudad de Zaragoza, a diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Cabrero.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO